

INE/CG676/2020

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/Q-COF-UTF/10/2020**

Ciudad de México, 15 de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/10/2020**.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El quince de julio de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el C. Samuel González García, en contra de Movimiento Ciudadano y el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Senador por el estado de Nuevo León; por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas:

“(...)

**HECHOS**

1. *El 10 de agosto de 2019 en el evento “Renovación de la dirigencia estatal Nuevo León. Rumbo al 2021” el recién nombrado dirigente estatal de Movimiento Ciudadano en Nuevo León, Agustín Basave Alanís, declaró: “Y, para hablar claro, Movimiento Ciudadano va con Samuel García rumbo a la gubernatura en 2021, y nuestro objetivo es que Samuel García sea Gobernador en 2021.” En el mismo*

*evento a pregunta expresa de la prensa, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda respondió: "Sí, vamos con todo."*

- 2. El 23 de agosto de 2019 se observa un incremento en la cantidad de publicaciones en redes sociales (Facebook) con la leyenda "Publicidad" asociadas a la fotografía del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, dichas imágenes incluyen el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano.*
- 3. Entre el 23 de agosto de 2019 y el 23 de septiembre de 2019 se presentaron 32 solicitudes de información en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales eran pagadas con recursos de su partido político o con recursos personales.*
- 4. El 24 de septiembre de 2019 se hacen las solicitudes con números de folio 2231000013619, 2231000013719, 2231000013819 ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se solicitó al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano información relacionada sus pagos de pautas en redes sociales, así como sobre sus gastos de comunicación.*
- 5. El mismo 24 de septiembre de 2019 se hacen las solicitudes con números de folio 01254819, 01254919 y 01255019 ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se solicitó al partido político estatal Movimiento Ciudadano información relacionada sus pagos de pautas en redes sociales, así como sobre sus gastos de comunicación.*
- 6. Entre el 24 de septiembre y el 8 de octubre se presentaron 15 solicitudes de información adicionales en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales eran pagadas con recursos de su partido político o con recursos personales.*
- 7. El 8 de octubre de 2019, la C. Alejandra Verduzco Peña, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento donde declara: "En cuanto al gasto ejercido realizado en pautas en redes sociales se informa que la presente Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León no realiza servicios de contratación para lo anteriormente mencionado."*
- 8. El 13 de octubre de 2019, se observan diversas publicaciones en las redes sociales del partido político Movimiento Ciudadano, así como del dirigente estatal Agustín Basave Alanís y del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, en donde se promueve la campaña "ÉNTRALE".*
- 9. El 21 de octubre de 2019, el C. Leonardo Carlín Rosas, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento en donde adjunta las Balanzas Consolidadas de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*
- 10. El 22 de octubre de 2019, se interpone una queja por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se hace notar que la campaña "ÉNTRALE" es un evidente gasto de comunicación del partido político Movimiento Ciudadano.*
- 11. El 29 de octubre de 2019 la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León notificó que ADMITE A TRÁMITE el recurso de revisión.*

12. *El 12 de noviembre de 2019 la C. Alejandra Verduzco Peña, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento donde declara: “Se le informa al recurrente que los contratos de presentación (sic) de servicios que realiza Movimiento Ciudadano son exclusivamente para fines partidistas, realizados para beneficio del presente Partido Político y no para un particular, por lo que la existencia de que existan contratos entre el actual senador Samuel García Sepúlveda con cualquier tipo de persona física o moral se confirma de inexistente.”*
13. *El 15 de noviembre de 2019, después de un análisis exhaustivo de las Balanzas Consolidadas del partido político Movimiento Ciudadano, se advierte que no se hace mención alguna de gastos ejercidos en publicaciones pagadas en redes sociales.*
14. *El 29 de noviembre de 2019, se vuelven a presentar publicaciones en las redes sociales con la fotografía del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como el nombre del senador y estas acompañadas del logotipo del partido político Movimiento Ciudadano.*
15. *El 30 de noviembre de 2019, después de presentar 100 solicitudes de información en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales eran pagadas con recursos de su partido político o con recursos personales, se observó en una muestra aleatoria de 7 días un total de 14 publicaciones pagadas en redes sociales.*
16. *El 30 de junio de 2020 se realiza un nuevo muestreo aleatorio de 7 días, donde se observan nuevamente 14 publicaciones pagadas en redes sociales con el nombre del senador y el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano.*

*La información encontrada nos provee de indicios claros respecto a la cantidad de publicaciones pagadas en redes sociales desde el año 2019 hasta la fecha actual, por parte del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda y del partido político Movimiento Ciudadano.*

*Como se mencionó anteriormente, desde el año 2019, el C. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA ha realizado diversas publicaciones y actos tendientes a promover su imagen y la de su partido político en conjunto, creando una situación de aprovechamiento de una sobreexposición de su imagen asociada a su partido político.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*I. Obligación de los partidos políticos a tener claridad y transparencia sobre el origen de sus recursos, así como de su fiscalización*

*Los partidos políticos están sujetos a un sistema de fiscalización mucho más riguroso que cualquier persona física, pues sus recursos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no a promover la figura individual de sujetos particulares fuera de los periodos de campañas que contempla la ley.*

*(...)*

**II. Conductas denunciadas:**

**a. Opacidad en el origen de los recursos**

*Al no existir transparencia en cuanto al origen de los recursos que se han estado utilizando desde el año 2019 en la promoción de las publicaciones que incluyen el logotipo del partido político, así como la imagen y el nombre del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda.*

*Por esto, se viola la regla de oro de la fiscalización en materia electoral que implica la transparencia y conocimiento del origen y destino de los recursos utilizados (sean públicos o privados) para la propaganda política.*

**b. Las pautas en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda deben ser fiscalizadas, toda vez que incluyen el logotipo del partido político y esto le provee al mismo de un rédito electoral.**

*Si diéramos por hecho que las Balanzas Consolidadas del partido político Movimiento Ciudadano son fidedignas, y entendemos que las pautas en redes sociales han sido pagadas con dinero particular del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, es necesario considerar lo que marca el artículo 56, numeral 1, 2 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establecen los tipos de financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por parte de simpatizantes y militantes, así como sus límites individuales y las aportaciones en especie.*

**PRUEBAS DOCUMENTALES consistentes en:**

	<p><i>Nota publicada en el periódico El Norte el 10 de agosto de 2019, donde en el evento “Renovación de la dirigencia estatal Nuevo León. Rumbo al 2021”, el dirigente estatal Agustín Basave Alanís asegura que: “para hablar claro, Movimiento Ciudadano va con Samuel García rumbo a la Gubernatura en el 2021, y nuestro objetivo es que Samuel sea Gobernador en 2021.”</i></p> <p><i>(<a href="https://www.elnorte.com/nuestro-objetivo-es-que-samuel-sea-gobernador/ar1742379">https://www.elnorte.com/nuestro-objetivo-es-que-samuel-sea-gobernador/ar1742379</a>)</i></p>
--	---

<p><b>'Nuestro objetivo es que Samuel sea Gobernador'</b></p> <p>Verónica Ayala Cd. de México (10 agosto 2019). - 00:00 hrs.</p> <p>MÉXICO.- Tras asumir ayer como nuevo dirigente estatal de Movimiento Ciudadano, Agustín Basave Alanís, dejó en claro que el objetivo de su partido es ganar la Gubernatura en 2021 con el Senador Samuel García, a quien sustituye.</p> <p>"Yo recibo un partido ganador y mi objetivo número uno es mantenerlo como un partido ganador y ahora transformarlo en un partido de gobierno", expresó en entrevista con EL NORTE al ser cuestionado sobre si buscarían un alianza.</p> <p>"Y, para hablar claro, Movimiento Ciudadano va con Samuel García rumbo a la Gubernatura en el 2021, y nuestro objetivo es que Samuel sea Gobernador en 2021".</p> <p>Basave Alanís fue designado ayer como coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que integra junto con García y su homóloga Indira Kempis, y el líder de la bancada local Luis Donaldo Colosio, entre otros.</p>	
 <p>Instrucciones de ir por la gubernatura de esta entidad del norte de México en las elecciones de 2021.</p> <p>Durante una conferencia de prensa luego de que Basave rindiera protesta como nuevo dirigente estatal de MC, el legislador confirmó que buscará ser candidato a gobernador. "Si, vamos con toda", contestó a una pregunta directa de la prensa.</p>	<p>En el mismo evento a pregunta expresa sobre su intención de ir por la gubernatura, el senador Samuel García respondió: "Si, vamos con todo."</p> <p>(<a href="https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/12/samuel-garcia-destape-candidato-gobernador-nuevo-leon">https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/12/samuel-garcia-destape-candidato-gobernador-nuevo-leon</a>)</p>
	<p>Imagen difundida en las redes sociales (Facebook) de Samuel García, en donde se aprecia la fotografía del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda junto con el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano y la leyenda "Publicidad", la publicación estuvo disponible a partir del 23 de agosto de 2019.</p>


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**

	<p>(<a href="https://twitter.com/samGonzálezg/status/1164967749506019330?s=20">https://twitter.com/samGonzálezg/status/1164967749506019330?s= 20</a>)</p>
	<p>El 23 de septiembre de 2019 se presenta la solicitud de información número 32 en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales son pagadas con dinero de su partido político o de sus propios recursos. (<a href="https://twitter.com/samGonzálezg/status/1176152916614250496?s=20">https://twitter.com/samGonzálezg/status/1176152916614250496?s= 20</a>)</p>
	<p>El 24 de septiembre de 2019 se hacen las solicitudes de información al partido político Movimiento Ciudadano sobre sus gastos de publicidad pagada en redes sociales, así como sus gastos de comunicación.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**

	<p>El día 8 de octubre de 2019 se presenta la solicitud de información número 48 en las redes sociales del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales son pagadas con dinero de su partido político o de sus propios recursos. (<a href="https://twitter.com/samGonzálezg/status/1181568257851039744?s=20">https://twitter.com/samGonzálezg/status/1181568257851039744?s= 20</a>)</p>
<p>En cuanto al gasto ejercido realizado en pautas en redes sociales se informa que la presente Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León no realiza servicios de contratación para lo anteriormente mencionado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, le solicito de manera atenta, pacífica y respetuosa:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Se me tenga en tiempo y forma por legalmente presentado la respuesta a lo que sé que me ha sido solicitado.</p> <p style="text-align: center;"><b>ATENTAMENTE.</b> <b>C. ALEJANDRA VERDUZCO PEÑA.</b> <b>RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.</b></p>	<p>El 8 de octubre de 2019, la C. Alejandra Verduzco Peña, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento donde declara: “En cuanto al gasto ejercido realizado en pautas en redes sociales se informa que la presente Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León no realiza servicios de contratación para lo anteriormente mencionado.” (ANEXO)</p>
	<p>El 13 de octubre de 2019, se observan diversas publicaciones en las redes sociales del partido político Movimiento Ciudadano, así como del dirigente estatal Agustín Basave Alanís y del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, en donde se promueve la campaña “ÉNTRALE” (<a href="https://www.facebook.com/MovCiudadanoNL/post/s/1531121487043">https://www.facebook.com/MovCiudadanoNL/post/s/1531121487043</a> 194/ (<a href="https://www.facebook.com/AgustinBasaveA/videos/vb.178987882695874/920336005018242/?type=2&amp;theater">https://www.facebook.com/AgustinBasaveA/videos/vb.178987882695874/920336005018242/?type=2&amp;theater</a>)</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**

<p><u>"Solicito se me brinde la información respecto al gasto ejercido por el partido político Movimiento Ciudadano en publicidad sus pausas en redes sociales, así como en anuncios panorámicos y en medios digitales e impresos, de Julio de 2015 a la fecha."</u></p> <p>Al respecto, con el fin de dar respuesta a lo requerido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, le presento la información proporcionada por la área de Contabilidad de Movimiento Ciudadano.</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y registros de Movimiento Ciudadano, le hago llegar en los archivos digitales (pdf) anexos, el cual presentan los detalles de los egresos de Movimiento Ciudadano tomados de la Balanza Acumulada de las diferentes contabilidades del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, dicha información es consistente con los formatos que se tiene la obligación de presentar junto con el informe anual de cada ejercicio, a la autoridad fiscalizadora, y en ellos se puede consultar la totalidad del gasto ejercido por Movimiento Ciudadano por los diferentes conceptos, y tipos de egreso o gasto en el ámbito federal del ejercicio 2015 a la fecha.</p>	<p>El 21 de octubre de 2019, el C. Leonardo Carlin Rosas, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento en donde adjunta las Balanzas Consolidadas de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. (ANEXO)</p>
	<p>El 22 de octubre de 2019, se interpone una queja por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se hace notar que la campaña "ÉNTRALE" es un evidente gasto de comunicación del partido político Movimiento Ciudadano. (ANEXO)</p>
<p>Al efecto, teniendo a la vista los documentos electrónicos impresos como respaldo de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, de los cuales se advierte que el compareciente ocurre a interponer RECURSO DE REVISIÓN, señalando como sujeto obligado responsable a "Movimiento Ciudadano", entendiéndose como partido político; por consiguiente, se tiene como sujeto obligado al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde con el artículo 6, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los numerales 49 y 50, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 2, 4, 6, 12, 18, 23, 24, 38, 43, 167, 168, 169 y 175, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, SE ADMITE a trámite el medio de impugnación interpuesto por el promovente por encuadrar en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 168 de la ley de la materia (La declaración de inexistencia de información).</p>	<p>El 29 de octubre de 2019 la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León notificó que SE ADMITE el recurso de revisión. (ANEXO)</p>
<p>De igual forma, se le informa al recurrente que los contratos de presentación de servicios que realiza Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León son exclusivamente para fines partidistas, realizados para beneficio del presente Partido Político y no para un particular, por lo que la existencia de que existan contratos entre el actual Senador Samuel García Sepúlveda con cualquier tipo de persona física o moral se confirma de inexistente.</p>	<p>El 12 de noviembre de 2019 la C. Alejandra Verduzco Peña, quien se identifica como Responsable de la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, envió un documento donde declara: "Se le informa al recurrente que los contratos de presentación (sic) de servicios que realiza Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León son exclusivamente para fines partidistas, realizados para beneficio del presente Partido Político y no para un particular, por</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**

	<p>lo que la existencia de que existan contratos entre el actual senador Samuel García Sepúlveda con cualquier tipo de persona física o moral se confirma de inexistente.” (ANEXO)</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
<p><b>MOMENTO DE CALIDAD</b> <b>Balance Consolidado del Ejercicio 2019</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción de la cuenta</th> <th>Código</th> <th>Saldo Inicial</th> <th>Saldo Final</th> <th>Saldo Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>12.00.0000</td><td>12.00.0000</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0001</td><td>12.00.0001</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0002</td><td>12.00.0002</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0003</td><td>12.00.0003</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0004</td><td>12.00.0004</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0005</td><td>12.00.0005</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0006</td><td>12.00.0006</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0007</td><td>12.00.0007</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0008</td><td>12.00.0008</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0009</td><td>12.00.0009</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0010</td><td>12.00.0010</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0011</td><td>12.00.0011</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0012</td><td>12.00.0012</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0013</td><td>12.00.0013</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0014</td><td>12.00.0014</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0015</td><td>12.00.0015</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0016</td><td>12.00.0016</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0017</td><td>12.00.0017</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0018</td><td>12.00.0018</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0019</td><td>12.00.0019</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0020</td><td>12.00.0020</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0021</td><td>12.00.0021</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0022</td><td>12.00.0022</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0023</td><td>12.00.0023</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0024</td><td>12.00.0024</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0025</td><td>12.00.0025</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0026</td><td>12.00.0026</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0027</td><td>12.00.0027</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0028</td><td>12.00.0028</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0029</td><td>12.00.0029</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0030</td><td>12.00.0030</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0031</td><td>12.00.0031</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0032</td><td>12.00.0032</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0033</td><td>12.00.0033</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0034</td><td>12.00.0034</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0035</td><td>12.00.0035</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0036</td><td>12.00.0036</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0037</td><td>12.00.0037</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0038</td><td>12.00.0038</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0039</td><td>12.00.0039</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0040</td><td>12.00.0040</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0041</td><td>12.00.0041</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0042</td><td>12.00.0042</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0043</td><td>12.00.0043</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0044</td><td>12.00.0044</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0045</td><td>12.00.0045</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0046</td><td>12.00.0046</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0047</td><td>12.00.0047</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0048</td><td>12.00.0048</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0049</td><td>12.00.0049</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0050</td><td>12.00.0050</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0051</td><td>12.00.0051</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0052</td><td>12.00.0052</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0053</td><td>12.00.0053</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0054</td><td>12.00.0054</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0055</td><td>12.00.0055</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0056</td><td>12.00.0056</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0057</td><td>12.00.0057</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0058</td><td>12.00.0058</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0059</td><td>12.00.0059</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0060</td><td>12.00.0060</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0061</td><td>12.00.0061</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0062</td><td>12.00.0062</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0063</td><td>12.00.0063</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0064</td><td>12.00.0064</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0065</td><td>12.00.0065</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0066</td><td>12.00.0066</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0067</td><td>12.00.0067</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0068</td><td>12.00.0068</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0069</td><td>12.00.0069</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0070</td><td>12.00.0070</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0071</td><td>12.00.0071</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0072</td><td>12.00.0072</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0073</td><td>12.00.0073</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0074</td><td>12.00.0074</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0075</td><td>12.00.0075</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0076</td><td>12.00.0076</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0077</td><td>12.00.0077</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0078</td><td>12.00.0078</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0079</td><td>12.00.0079</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0080</td><td>12.00.0080</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0081</td><td>12.00.0081</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0082</td><td>12.00.0082</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0083</td><td>12.00.0083</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0084</td><td>12.00.0084</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0085</td><td>12.00.0085</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0086</td><td>12.00.0086</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0087</td><td>12.00.0087</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0088</td><td>12.00.0088</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0089</td><td>12.00.0089</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0090</td><td>12.00.0090</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0091</td><td>12.00.0091</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0092</td><td>12.00.0092</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0093</td><td>12.00.0093</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0094</td><td>12.00.0094</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0095</td><td>12.00.0095</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0096</td><td>12.00.0096</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0097</td><td>12.00.0097</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0098</td><td>12.00.0098</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0099</td><td>12.00.0099</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>12.00.0100</td><td>12.00.0100</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> </tbody> </table>	Descripción de la cuenta	Código	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final	12.00.0000	12.00.0000	100,00	100,00	100,00	12.00.0001	12.00.0001	100,00	100,00	100,00	12.00.0002	12.00.0002	100,00	100,00	100,00	12.00.0003	12.00.0003	100,00	100,00	100,00	12.00.0004	12.00.0004	100,00	100,00	100,00	12.00.0005	12.00.0005	100,00	100,00	100,00	12.00.0006	12.00.0006	100,00	100,00	100,00	12.00.0007	12.00.0007	100,00	100,00	100,00	12.00.0008	12.00.0008	100,00	100,00	100,00	12.00.0009	12.00.0009	100,00	100,00	100,00	12.00.0010	12.00.0010	100,00	100,00	100,00	12.00.0011	12.00.0011	100,00	100,00	100,00	12.00.0012	12.00.0012	100,00	100,00	100,00	12.00.0013	12.00.0013	100,00	100,00	100,00	12.00.0014	12.00.0014	100,00	100,00	100,00	12.00.0015	12.00.0015	100,00	100,00	100,00	12.00.0016	12.00.0016	100,00	100,00	100,00	12.00.0017	12.00.0017	100,00	100,00	100,00	12.00.0018	12.00.0018	100,00	100,00	100,00	12.00.0019	12.00.0019	100,00	100,00	100,00	12.00.0020	12.00.0020	100,00	100,00	100,00	12.00.0021	12.00.0021	100,00	100,00	100,00	12.00.0022	12.00.0022	100,00	100,00	100,00	12.00.0023	12.00.0023	100,00	100,00	100,00	12.00.0024	12.00.0024	100,00	100,00	100,00	12.00.0025	12.00.0025	100,00	100,00	100,00	12.00.0026	12.00.0026	100,00	100,00	100,00	12.00.0027	12.00.0027	100,00	100,00	100,00	12.00.0028	12.00.0028	100,00	100,00	100,00	12.00.0029	12.00.0029	100,00	100,00	100,00	12.00.0030	12.00.0030	100,00	100,00	100,00	12.00.0031	12.00.0031	100,00	100,00	100,00	12.00.0032	12.00.0032	100,00	100,00	100,00	12.00.0033	12.00.0033	100,00	100,00	100,00	12.00.0034	12.00.0034	100,00	100,00	100,00	12.00.0035	12.00.0035	100,00	100,00	100,00	12.00.0036	12.00.0036	100,00	100,00	100,00	12.00.0037	12.00.0037	100,00	100,00	100,00	12.00.0038	12.00.0038	100,00	100,00	100,00	12.00.0039	12.00.0039	100,00	100,00	100,00	12.00.0040	12.00.0040	100,00	100,00	100,00	12.00.0041	12.00.0041	100,00	100,00	100,00	12.00.0042	12.00.0042	100,00	100,00	100,00	12.00.0043	12.00.0043	100,00	100,00	100,00	12.00.0044	12.00.0044	100,00	100,00	100,00	12.00.0045	12.00.0045	100,00	100,00	100,00	12.00.0046	12.00.0046	100,00	100,00	100,00	12.00.0047	12.00.0047	100,00	100,00	100,00	12.00.0048	12.00.0048	100,00	100,00	100,00	12.00.0049	12.00.0049	100,00	100,00	100,00	12.00.0050	12.00.0050	100,00	100,00	100,00	12.00.0051	12.00.0051	100,00	100,00	100,00	12.00.0052	12.00.0052	100,00	100,00	100,00	12.00.0053	12.00.0053	100,00	100,00	100,00	12.00.0054	12.00.0054	100,00	100,00	100,00	12.00.0055	12.00.0055	100,00	100,00	100,00	12.00.0056	12.00.0056	100,00	100,00	100,00	12.00.0057	12.00.0057	100,00	100,00	100,00	12.00.0058	12.00.0058	100,00	100,00	100,00	12.00.0059	12.00.0059	100,00	100,00	100,00	12.00.0060	12.00.0060	100,00	100,00	100,00	12.00.0061	12.00.0061	100,00	100,00	100,00	12.00.0062	12.00.0062	100,00	100,00	100,00	12.00.0063	12.00.0063	100,00	100,00	100,00	12.00.0064	12.00.0064	100,00	100,00	100,00	12.00.0065	12.00.0065	100,00	100,00	100,00	12.00.0066	12.00.0066	100,00	100,00	100,00	12.00.0067	12.00.0067	100,00	100,00	100,00	12.00.0068	12.00.0068	100,00	100,00	100,00	12.00.0069	12.00.0069	100,00	100,00	100,00	12.00.0070	12.00.0070	100,00	100,00	100,00	12.00.0071	12.00.0071	100,00	100,00	100,00	12.00.0072	12.00.0072	100,00	100,00	100,00	12.00.0073	12.00.0073	100,00	100,00	100,00	12.00.0074	12.00.0074	100,00	100,00	100,00	12.00.0075	12.00.0075	100,00	100,00	100,00	12.00.0076	12.00.0076	100,00	100,00	100,00	12.00.0077	12.00.0077	100,00	100,00	100,00	12.00.0078	12.00.0078	100,00	100,00	100,00	12.00.0079	12.00.0079	100,00	100,00	100,00	12.00.0080	12.00.0080	100,00	100,00	100,00	12.00.0081	12.00.0081	100,00	100,00	100,00	12.00.0082	12.00.0082	100,00	100,00	100,00	12.00.0083	12.00.0083	100,00	100,00	100,00	12.00.0084	12.00.0084	100,00	100,00	100,00	12.00.0085	12.00.0085	100,00	100,00	100,00	12.00.0086	12.00.0086	100,00	100,00	100,00	12.00.0087	12.00.0087	100,00	100,00	100,00	12.00.0088	12.00.0088	100,00	100,00	100,00	12.00.0089	12.00.0089	100,00	100,00	100,00	12.00.0090	12.00.0090	100,00	100,00	100,00	12.00.0091	12.00.0091	100,00	100,00	100,00	12.00.0092	12.00.0092	100,00	100,00	100,00	12.00.0093	12.00.0093	100,00	100,00	100,00	12.00.0094	12.00.0094	100,00	100,00	100,00	12.00.0095	12.00.0095	100,00	100,00	100,00	12.00.0096	12.00.0096	100,00	100,00	100,00	12.00.0097	12.00.0097	100,00	100,00	100,00	12.00.0098	12.00.0098	100,00	100,00	100,00	12.00.0099	12.00.0099	100,00	100,00	100,00	12.00.0100	12.00.0100	100,00	100,00	100,00	<p>El 15 de noviembre de 2019, después de un análisis exhaustivo de las Balanzas Consolidadas del partido político Movimiento Ciudadano, se advierte que no se hace mención alguna de gastos ejercidos en publicaciones pagadas en redes sociales. (ANEXO)</p>
Descripción de la cuenta	Código	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0000	12.00.0000	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0001	12.00.0001	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0002	12.00.0002	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0003	12.00.0003	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0004	12.00.0004	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0005	12.00.0005	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0006	12.00.0006	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0007	12.00.0007	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0008	12.00.0008	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0009	12.00.0009	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0010	12.00.0010	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0011	12.00.0011	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0012	12.00.0012	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0013	12.00.0013	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0014	12.00.0014	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0015	12.00.0015	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0016	12.00.0016	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0017	12.00.0017	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0018	12.00.0018	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0019	12.00.0019	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0020	12.00.0020	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0021	12.00.0021	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0022	12.00.0022	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0023	12.00.0023	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0024	12.00.0024	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0025	12.00.0025	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0026	12.00.0026	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0027	12.00.0027	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0028	12.00.0028	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0029	12.00.0029	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0030	12.00.0030	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0031	12.00.0031	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0032	12.00.0032	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0033	12.00.0033	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0034	12.00.0034	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0035	12.00.0035	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0036	12.00.0036	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0037	12.00.0037	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0038	12.00.0038	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0039	12.00.0039	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0040	12.00.0040	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0041	12.00.0041	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0042	12.00.0042	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0043	12.00.0043	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0044	12.00.0044	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0045	12.00.0045	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0046	12.00.0046	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0047	12.00.0047	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0048	12.00.0048	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0049	12.00.0049	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0050	12.00.0050	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0051	12.00.0051	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0052	12.00.0052	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0053	12.00.0053	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0054	12.00.0054	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0055	12.00.0055	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0056	12.00.0056	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0057	12.00.0057	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0058	12.00.0058	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0059	12.00.0059	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0060	12.00.0060	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0061	12.00.0061	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0062	12.00.0062	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0063	12.00.0063	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0064	12.00.0064	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0065	12.00.0065	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0066	12.00.0066	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0067	12.00.0067	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0068	12.00.0068	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0069	12.00.0069	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0070	12.00.0070	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0071	12.00.0071	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0072	12.00.0072	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0073	12.00.0073	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0074	12.00.0074	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0075	12.00.0075	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0076	12.00.0076	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0077	12.00.0077	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0078	12.00.0078	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0079	12.00.0079	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0080	12.00.0080	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0081	12.00.0081	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0082	12.00.0082	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0083	12.00.0083	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0084	12.00.0084	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0085	12.00.0085	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0086	12.00.0086	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0087	12.00.0087	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0088	12.00.0088	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0089	12.00.0089	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0090	12.00.0090	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0091	12.00.0091	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0092	12.00.0092	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0093	12.00.0093	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0094	12.00.0094	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0095	12.00.0095	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0096	12.00.0096	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0097	12.00.0097	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0098	12.00.0098	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0099	12.00.0099	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
12.00.0100	12.00.0100	100,00	100,00	100,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<p><b>Samuel García</b> Publicidad</p> <p>Los niños y las niñas de Nuevo León necesitan un espacio para crecer seguros. Por eso en Movimiento Ciudadano presentamos más de 5,000 amperos para que se les regrese el presupuesto a las estancias infantiles. Para el 2020 otra vez les quitaron presupuesto, nosotros las vamos a seguir defendiendo.</p> <p>¿Quieres saber más?: <a href="https://bit.ly/34m1laf">https://bit.ly/34m1laf</a></p> 	<p>El 29 de noviembre de 2019, se vuelven a presentar publicaciones pagadas en las redes sociales (Facebook) con la fotografía del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como el nombre del senador y acompañadas del logotipo del partido político Movimiento Ciudadano</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
<p><b>Samuel Gonzalez</b> @samgonzalezg · 30 nov. 2019 Día 100 #SenatoreNoResponde Abro hilo (1/4)</p> <p>Todos los días, durante 100 días, le he preguntado a @samuel_garcias 2 cosas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sus pautas en redes sociales las paga su partido político @MovCiudadanoMX o las paga de su bolsa?</li> <li>2) Cuánto dinero lleva gastado en pautas y en anuncios?</li> </ol>	<p>El 30 de noviembre de 2019, después de presentar 100 solicitudes de información en las redes sociales (Twitter) del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda solicitando que transparentara si las pautas en redes sociales eran pagadas con recursos de su partido político o con recursos personales, se observó en una muestra aleatoria de</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														

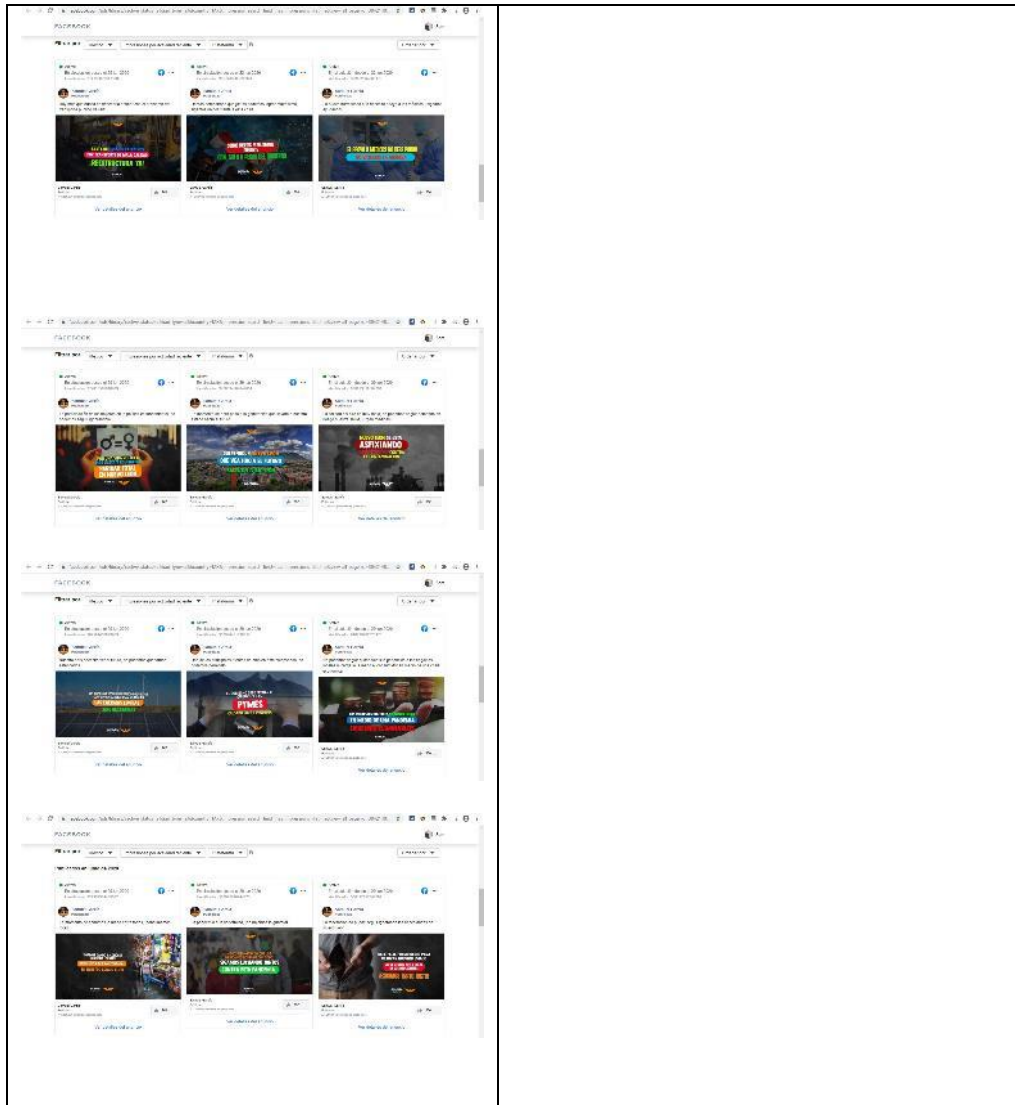
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**



7 días un total de 14 publicaciones pagadas en redes sociales (Facebook).  
(<https://twitter.com/samGonzálezg/status/1200909844389122049?s=20>)

El 30 de junio de 2020 se realiza un nuevo muestreo aleatorio de 7 días, donde se observan nuevamente 14 publicaciones pagadas en redes sociales con el nombre del senador y el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**



*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*PRIMERO. Se me tenga denunciando hechos que resulten violatorios de la normatividad en materia de fiscalización de partidos políticos, atribuibles al partido político Movimiento Ciudadano y al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.*

*SEGUNDO. Se de vista a las autoridades del propio Instituto Nacional Electoral que resulten competentes para determinar si las publicaciones denunciadas constituyen actos anticipados de campaña para el periodo 2020-2021. (...)*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**1. DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en:

- Acuse de recibo de solicitud de información número 01254919 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de septiembre de 2019.
- Respuesta de fecha 8 de octubre de 2019 a la solicitud de información notificada a Movimiento Ciudadano identificada con el número 01254919.
- Acuse de recibo de solicitud de información número 01255019 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de septiembre de 2019.
- Respuesta de fecha 8 de octubre de 2019 a la solicitud de información notificada a Movimiento Ciudadano identificada con el número 01255019.
- Acuse de recibo de solicitud de información número 2231000013719 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de septiembre de 2019.
- Oficio Ut-mc/155/2019 por medio del cual Movimiento Ciudadano informa al C. Samuel González García la solicitud de información 223100013719 en el cual se remiten dos imágenes correspondientes a las balanzas de pagos correspondientes a 2019.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de transparencia número 01255019 en la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de octubre de 2019.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de transparencia número 01254919 en la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de octubre de 2019.
- Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León se admite a trámite el Recursos de Revisión interpuestos contra la respuesta otorgada a la solicitud de información 01255019, ordenando su registro bajo el número de expediente RR/799/2019 y requiriendo a Movimiento Ciudadano en su calidad de sujeto obligado responsable rinda un informe justificado respecto al acto impugnado.
- Escrito sin número emitido por Movimiento Ciudadano correspondiente al expediente RR/799/2019 con la finalidad de rendir el informe

justificado correspondiente al recurso de revisión interpuesto en su contra, respecto de la solicitud de información 01255019.

**2. PRUEBA TÉCNICA**, consistente en 10 imágenes fotográficas identificadas en el cuerpo del escrito de queja, obtenidas de las redes sociales del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**III. Acuerdo de recepción.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/10/2020**; reservándose lo referente a la procedencia del escrito de queja, hasta la fecha en que el Consejo General de este Instituto, emita el acuerdo correspondiente a la reanudación de actividades de la Función Electoral.

**IV. Notificación de recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/4738/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja de mérito.

**V. Notificación de recepción al C. Samuel González García.** El doce de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/4739/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al quejoso, el C. Samuel González García, la recepción del escrito de queja de mérito.

**VI. Notificación de recepción a Movimiento Ciudadano.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/4740/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja de mérito.

**VII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

**VIII. Acuerdos de la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

**IX.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

**X.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG238/2020 este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia covid-19.

#### **XI. Acuerdo de reanudación de plazos**

El dos de septiembre de dos mil veinte el Encargo del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó Acuerdo mediante el cual determinó reanudar el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito.

#### **XII. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos**

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazo y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: los Consejeros Electorales Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Humphrey Jordan así como la Consejera Electoral Doctora Adriana M. Favela Herrera, Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **tiene la facultad** para presentar el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización cuenta con la facultad para revisar el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida



constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, de la lectura preliminar al escrito de queja, la autoridad electoral fiscalizadora advirtió que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan lo siguiente:

**“Artículo 30**

**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI.** La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;”

**“Artículo 31.**

**Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

**I.** Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.”

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en la denuncia.
- En caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y, en su caso, remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, el quejoso denuncia que en el evento “*Renovación de la dirigencia estatal Nuevo León. Rumbo al 2021*” el dirigente estatal de Movimiento Ciudadano en Nuevo León, el C. Agustín Basave Alanís, declaró lo siguiente: “*Y, para hablar claro, Movimiento Ciudadano va con Samuel García rumbo a la gubernatura en 2021, y nuestro objetivo es que Samuel García sea Gobernador en*

2021.” Señalando además que a pregunta expresa de la prensa, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda respondió: “*Si, vamos con todo*”, además denuncia la publicidad pagada en redes sociales de la imagen del Senador que a juicio del quejoso podría constituir actos anticipados de campaña, toda vez que se realiza una clara y directa promoción de su imagen y de Movimiento Ciudadano.

Debido a lo anterior, resulta necesario analizar el alcance de las competencias conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, a la luz de los hechos denunciados:

La Reforma Electoral 2014 estableció un nuevo esquema competencial en materia electoral, por lo que el otrora Instituto Federal Electoral pasó a ser Instituto Nacional Electoral, al dotársele de diversas atribuciones que comprenden tanto el ámbito federal como local.

El ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral se encuentra contemplado a nivel constitucional en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se determina que la fiscalización de los recursos involucrados en las campañas electorales será competencia de esta autoridad.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, distintos a los de fiscalización, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución señala que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno tienen la obligación de aplicar imparcialmente los recursos públicos a su cargo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, se advierte que denuncia la comisión de conductas que vulneran el principio de equidad en la contienda, específicamente, la realización de actos anticipados de campaña, respecto de los cuales, la normativa local establece lo siguiente:

***Ley Electoral para el Estado de Nuevo León***

***“Artículo 370.*** *Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*(...)*

***III.*** *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”*

Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad con la jurisprudencia 25/2015<sup>1</sup> el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

En el caso, las conductas denunciadas presumen un posible beneficio a Movimiento Ciudadano y una posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda entre partidos políticos en el estado de Nuevo León, así como la promoción personalizada de un servidor público federal, por lo que la autoridad administrativa electoral nacional es la competente para conocer los hechos denunciados, e imponer la sanción que corresponda; lo anterior sin perjuicio de informar a esta autoridad una vez que la resolución quede firme para que, en ese momento procesal se determine lo conducente respecto al posible impacto en materia de fiscalización que implique.

Ahora bien, respecto de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral señalan lo siguiente:

---

<sup>1</sup> **Jurisprudencia 25/2015. COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 41**

(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(...)

**6.** *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)”

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 190.**

**1.** *La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

**2.** *La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.”*

**“Artículo 196.**

**1.** *La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

**“Artículo 199.**

**1.** *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

**a)** *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

(...)

**c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

**d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

**e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

**f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

**g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**h)** Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

(...)

**k)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

**l)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(...)

**o)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”

De conformidad con lo anterior el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

En este contexto, los preceptos transcritos dejan claro que la función de la autoridad electoral en la materia es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los

recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así, del análisis de los hechos denunciados, a la luz de las atribuciones de esta autoridad, permite determinar si es facultad de este Consejo General y de la propia Unidad Técnica de Fiscalización, desplegar su actividad para dar atención a la petición del quejoso que, en el caso, pretende que la autoridad electoral se pronuncie respecto del evento *“Renovación de la dirigencia estatal Nuevo León. Rumbo al 2021”* donde presuntamente el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda pudo haber incurrido en un acto anticipado de campaña al manifestar su intención de ser candidato a Gobernador del estado de Nuevo León en la próxima elección.

Asumir dicha postura implicaría que esta autoridad invadiera la competencia de la autoridad competente, en este caso, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para conocer las infracciones relacionadas con la imparcialidad en el uso de los recursos públicos y los actos anticipados de campaña, así como de vigilar a través de los medios establecidos en ese ámbito para la preservación de la equidad en la contienda.

Dicho de otra forma, para que esta autoridad pudiera detonar sus facultades en materia de fiscalización, resulta necesario que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León se pronuncien sobre las irregularidades denunciadas y que de ellas se desprendan ingresos o gastos que deban cuantificarse y de los cuales, incluso, esta autoridad pudiera advertir su debido registro, o el ocultamiento de los recursos.

Ahora bien, resulta pertinente señalar el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-RAP-522/2016,<sup>2</sup> toda vez que en el mismo

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que dicho medio de impugnación derivó de la queja que presentó el PRI ante la Unidad Técnica de Fiscalización en contra del senador Luis Fernando Salazar Fernández, por la difusión de su cuarto informe de labores, al considerar que inobservó lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 242, párrafo 5, de la LGIPE. Al respecto, mediante INE/CG776/2016, el Consejo General desechó de plano la referida queja y ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización que remitiera a la Unidad Técnica de lo Contencioso, ambas de este Instituto, todas las constancias del expediente para que determinara o que en derecho correspondiera. El Partido Revolucionario Institucional inconforme con lo anterior, interpuso el medio de impugnación en comento, mediante el cual argumentó esencialmente que la autoridad responsable indebidamente llevó a cabo una interpretación gramatical de la Constitución Federal y la LGIPE, ya

estableció los elementos que se deben tomar en cuenta para decretar la incompetencia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación.

*“Así, tomando en consideración el marco normativo expuesto, esta Sala Superior considera que -como lo sostuvo la autoridad responsable- la Unidad de Fiscalización carece de competencia para conocer de la queja en cuestión, pues: a) de las disposiciones aplicables al caso no se desprende su competencia; b) la Ley prevé expresamente la competencia de la Unidad de lo Contencioso para conocer de violación de esa naturaleza; y c) los servidores públicos no son sujetos obligados en términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”*

De lo antes expuesto es posible desprender las conclusiones siguientes:

- De las disposiciones aplicables al caso no se desprende el ejercicio de las facultades de fiscalización, ya que la pretensión del quejoso es acreditar conductas irregulares del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Senador por el estado de Nuevo León, al considerar que en el evento *“Renovación de la dirigencia estatal Nuevo León. Rumbo al 2021”* incurrió en un acto anticipado de campaña, y además denuncia que en la promoción realizada en redes sociales del mismo Senador se aprecian los colores de Movimiento Ciudadano existiendo así una clara promoción del partido, incumpliendo con la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, así como la promoción personalizada del servidor público multicitado.
- De conformidad con la interpretación realizada, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en su artículo 370, prevé la competencia de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para conocer las violaciones por actos anticipados de campaña.
- El C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Senador electo por el estado de Nuevo León, no es un sujeto obligado en términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De lo antes señalado, se acredita cabalmente que esta autoridad no resulta competente para conocer y sustanciar la queja presentada por C. Samuel González

---

que de una interpretación garantista, sistemática y funcional se desprende la competencia implícita de la Unidad de Fiscalización para conocer de quejas que tengan por objeto fiscalizar recursos que impliquen una violación al principio de imparcialidad regulado en el artículo 134 de la Constitución Federal.

García, en contra de Movimiento Ciudadano y el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Senador por el estado de Nuevo León; pues de los hechos narrados y las pruebas aportadas, no se advierte conducta alguna que pueda ser analizada y sancionada dentro de los rubros de fiscalización competencia del Instituto Nacional Electoral.

Por ende, con fundamento en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30, así como en el numeral 1, fracción I del diverso 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 5 del ordenamiento jurídico en comento, lo procedente es **desechar de plano** la queja presentada por el C. Samuel González García.

**3. Vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.** En ese tenor, toda vez que esta autoridad electoral carece de competencia para conocer de los hechos planteados por el quejoso, se dará vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que determine lo que corresponda conforme a derecho respecto del uso de recursos públicos y los posibles actos anticipados de campaña.

Una vez que el procedimiento sea resuelto y la resolución cause ejecutoria, en el caso de que se comprobara la posible violación de la normatividad relativa al financiamiento y gastos de los partidos políticos establecidos, este Consejo General será la autoridad electoral competente para determinar lo que en derecho corresponda y en su caso aplicar la sanción respectiva establecida por el legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tal motivo, con la finalidad de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, una vez resuelto el procedimiento correspondiente y que el mismo haya causado estado, se deberá hacer del conocimiento a esta autoridad electoral para determinar lo que en derecho corresponda.

**4. Notificación electrónica.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.



En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

a. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

b. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

c. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones

electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

Ahora bien, respecto al quejoso y sujetos obligados en materia de fiscalización que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la notificación se llevará a cabo mediante correo electrónico y en los términos descritos en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG302/2020.

**5.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta en contra de Movimiento Ciudadano y el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Senador por el estado de Nuevo León, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al quejoso en términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/10/2020**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**